

Copia

11

Esta Ciudad, eva quando el Informe que V.S. le pidió
con fecha de 26 de Enero de 1805, que recordó en 30 de
Agosto ultimo en Rason del arbitrio que solicita im-
poner la villa de Totana de un Mal en arroba de
Nieve dela que se extraiga de los Poros situados en
la Sierra de Espuña, previniendo que para desem-
penar el que á V.S. pide el Supremo Consejo, dico
este Ayuntamiento, como interesado en algunos
de dichos Poros, si tiene Escritura ó Contrato para
no pagar por los ensanches de los insinuados
Poros, otro derecho que la consta porción que hoy
satisfieren los propios con lo demás que se le ofres-
ca y paresca: Debe manifestar que de Executo-
rias ganadas en contradiccion inicio alla villa de
Totana en fuera de los privilegios que tiene esta
Cuidad consta, que las Villas de Totana y Aledo
no tienen término propio mas que la Dehesa Ma-
mada del Bualape, y que todo lo demás es termi-
no comun con Lorca: que como tal tiene esta, y
sus vecinos igual derecho que los de aquellas a
usar de todo el aprovechamiento que producra el
termino comun, como pacar las Verbas, beber las
aguas con sus ganados, torzaz y cortar las leñas,
en las tierras valdias, y aprovechar las nieves;
pudiendo y deviendo los vecinos de Lorca hacer
 quanto pueden, los de dichas villas en uso del
derecho de comunión reciprocamente que tienen con
esta Cuidad, a excepcion del unico termino de
la Dehesa del Bualape, que le es propia con Exclu-

